

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-052954

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 5050 de 28 de febrero de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de mayo de 2006, bajo el número 02 052954 00006 0000, el doctor Sergio Rolando Cabrera M., en su calidad de apoderado del solicitante: Aquiles Parra Ruiz, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que habiéndose publicado la solicitud el 27 de junio de 2003 no se presentaron observaciones por parte de terceros.

Agrega que el señor Aquileo Parra R. "debido a su fuerza mayor que es la imposibilidad física en primer lugar, y en segundo lugar la imposibilidad económica de poder cancelar estas tasas para el examen de patentabilidad, canceló el 29 de septiembre de 2003, como se puede apreciar en la copia de la consignación del BANCO POPULAR a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, la suma de \$ 224.000.00 por concepto de los gastos concernientes al examen de patentabilidad en la ciudad de Cali, es decir el dinero sí fue consignado como lo manifestamos anteriormente el día 29 de septiembre de 2003, fecha en que según la Superintendencia de Industria y Comercio vencía el plazo para cancelar estas tasas, y el día 30 de septiembre de 2003, fue presentado el memorial, donde se acreditaban las mencionadas tasas, memorial que reposa en el expediente debido a que nuestra oficina se encuentra en la ciudad de Cali y a pesar que el dinero si entró a la cuenta de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL el día 29 de septiembre de 2003, por concepto de envío solo se pudo radicar en la ciudad de Bogotá el día 30 de septiembre de 2003..."

Concluye el recurrente señalando que "desaparecida la causa objeto de abandono de la presente, solicito en la forma más respetuosa se ordene el examen de fondo, teniendo en cuenta que la tasa no se pudo pagar antes, por la fuerza mayor del

20796

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-052954

solicitante de la patente, que esta si fue cancelada el día 29 de septiembre de 2003, ante la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL en la ciudad de Cali, basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, artículo 3º que manifiesta que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforma las normas de esta parte primera, especialmente el principio de la eficacia, que establece el mencionado código y que manifiesta que se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: “Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Por otro lado, la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que: “Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva”.

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-052954

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "bomba insufladora para la aplicación de polvos químicos en el control de la hormiga arriera, la cual está conformada por un tanque depósito y la bomba de aire los cuales se interconectan entre sí mediante una manguera".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo permite establecer que el 20 de junio de 2002 se presentó por el señor Aquiles Parra Ruiz solicitud de patente de modelo de utilidad.

Practicado el examen de forma de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la Decisión 486 y cumplido la solicitud con los requisitos legales se ordenó publicar esta, lo cual se hizo efectivo en la Gaceta de Propiedad Industrial 529 de 27 de junio de 2003.

Cumplida la publicación correspondía al solicitante dentro del término de tres meses siguientes a la misma pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, anexando el respectivo pago de la tasa establecida, lo que a juicio de esta Oficina no se hizo oportunamente por lo que se declaró abandonada la solicitud de acuerdo con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486.

En efecto, para declarar el abandono de la solicitud consideró la Oficina que si bien se efectuó el pago de la tasa establecida y se solicitó la práctica del examen de patentabilidad, "tanto la solicitud como el pago de la tasa correspondiente, fueron realizados por fuera del término legal de los tres meses contados desde la publicación de la misma, el cual venció el día 29 de septiembre, ..."

Para impugnar la anterior decisión administrativa argumenta el recurrente que "debido a su fuerza mayor que es la imposibilidad física en primer lugar, y en segundo lugar la imposibilidad económica de poder cancelar estas tasas para el examen de patentabilidad, canceló el 29 de septiembre de 2003, como se puede apreciar en la copia de la consignación del BANCO POPULAR a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, la suma de \$ 224.000.00 por concepto de los gastos concernientes al examen de patentabilidad en la ciudad de Cali, es decir el dinero sí fue consignado como lo manifestamos anteriormente el día 29 de septiembre de 2003, fecha en que según la Superintendencia de Industria y Comercio vencía el plazo para cancelar estas tasas, y el día 30 de septiembre de 2003, fue presentado el memorial, donde se acreditaban las mencionadas tasas, memorial que reposa en el expediente debido a que nuestra oficina se encuentra en la ciudad de Cali y a pesar que el dinero sí entró a la cuenta de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL el día 29 de septiembre de 2003, por concepto de envío solo se pudo radicar en la ciudad de Bogotá el día 30 de septiembre de 2003..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-052954

Al respecto resulta pertinente manifestar que si bien una enfermedad padecida de largo tiempo atrás no puede constituir en la forma en que se presenta ninguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, a la luz de la normativa y jurisprudencia aplicables, comoquiera que es el mismo recurrente quien manifiesta que el señor Aquileo Parra sufrió un accidente en el año 1987 y la fecha de la presentación de la solicitud es el mes de junio del año 2002; también es cierto que de acuerdo con la decisión que se impugna "el término legal de los tres meses contados desde la publicación de la solicitud,... venció el día 29 de septiembre,..."

Según prevé el artículo 44 de la Decisión 486 "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono". Este término se reduce a la mitad tratándose de solicitudes de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la misma normativa.

En este caso si bien el recibo de pago correspondiente al examen de patentabilidad no se allegó a la Superintendencia dentro del término establecido, también lo es que de acuerdo con lo expuesto en la resolución que se impugna este plazo se extendió hasta el 29 de septiembre de 2003, fecha que es la misma en que se efectuó la consignación en el Banco Popular y con destino a la Dirección del Tesoro Nacional por la suma de \$ 224.000.00, valor que corresponde al señalado para la época por concepto de dicho examen.

Así las cosas, bien puede entenderse efectuado en oportunidad el pago así no se haya radicado el recibo correspondiente ante la Superintendencia el mismo día de la consignación efectiva. Téngase en cuenta que el valor consignado no deja duda en cuanto a la destinación del mismo, en este caso para efectos del examen de patentabilidad.

Por lo anterior, resulta admisible la solicitud de revocatoria de la decisión impugnada, debiéndose continuar en consecuencia con el desarrollo del trámite administrativo. Para tal fin debe enviarse el expediente a la División de Nuevas Creaciones

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-052954

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 5050 de 28 de febrero de 2006, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con tal de practicar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Sergio R. Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **31 JUL. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Sergio Cabrera Manriquez
Avenida 5ª Norte No 25 N-48, Barrio Versalles
Cali, Valle del Cauca.